



**CLAUDIA
MONTES DE OCA**
DIPUTADA

**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA.**

P R E S E N T E:

Quien suscribe, **CLAUDIA MONTES DE OCA DEL OLMO**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1 y 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 5, fracción I y 95, fracción II de su Reglamento; someto a la consideración de este H. Congreso la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN ACÚSTICA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Encabezado o título de la propuesta

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, en materia de contaminación acústica.

II. Planteamiento del problema

La contaminación acústica se ha consolidado como uno de los problemas ambientales emergentes y más relevantes en las grandes ciudades, particularmente



**CLAUDIA
MONTES DE OCA**
DIPUTADA

en contextos urbanos densamente poblados¹. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), la exposición prolongada a niveles de ruido superiores a 65 decibeles durante el día puede generar efectos adversos en la salud, tales como estrés, trastornos del sueño, aumento de la presión arterial y afectaciones al bienestar psicológico.

Cabe precisar que no todo sonido es ruido, ya que según la OMS, el sonido sólo se considera como *ruido* cuando supera los 65 decibeles (dB). También vale la pena reconocer que el ruido se convierte en perjudicial para las personas a partir de los 75 dB y puede resultar doloroso cuando rebasa los 120 dB. En este contexto, la OMS recomienda que los niveles de ruido ambiental no excedan los 65 dB durante el día y que, para garantizar un descanso adecuado, el ruido nocturno no debe superar los 30 dB².

Ahora bien, dada su naturaleza y alta densidad demográfica, las grandes ciudades en el mundo concentran muchas fuentes de ruido que contribuyen al fenómeno conocido como contaminación acústica. Por ejemplo, destacan como uno de los principales factores el tráfico vehicular; el tráfico aéreo, cuyo impacto sonoro puede alcanzar hasta 130 dB; las obras de construcción, donde diversos tipos de herramientas pueden llegar a producir niveles de hasta 110 dB; así como las actividades asociadas a la restauración y el ocio nocturno, cuyos niveles de ruido pueden superar también los 110 dB. Cuando estos tipos de emisiones de ruido se producen de manera constante o reiterada, generan un impacto acumulativo en el entorno urbano y en la calidad de vida de las personas.

Entre las consecuencias de la exposición prolongada al ruido, además de las obvias afectaciones auditivas, destacan el estrés, alteraciones del sueño, incremento de la presión arterial, dolores de cabeza y afectaciones cardiovasculares, además de repercutir en la concentración, la memoria y el rendimiento cognitivo³.

En el ámbito internacional, la Agencia Europea de Medio Ambiente ha estimado que la exposición al ruido ambiental provoca cada año alrededor de 12 mil muertes

¹ Ormaechea, Eva. 2021. El ruido en la salud: ¿Qué es la contaminación acústica?. Consultado en marzo de 2026 en: <https://www.salud.mapfre.es/cuerpo-y-mente/habitos-saludables/ruido-y-salud/>.

² Organización Mundial de la Salud. (2018). Environmental Noise Guidelines for the European Region. Copenhagen: World Health Organization Regional Office for Europe.

³ Iberdrola. (2023). La contaminación acústica: cómo reducir el impacto de una amenaza invisible. Recuperado de <https://www.iberdrola.com/sostenibilidad/que-es-contaminacion-acustica-causas-efectos-soluciones>.



**CLAUDIA
MONTES DE OCA**
DIPUTADA

prematuras y 48 mil nuevos casos de cardiopatía isquémica en la región⁴. Estas cifras muestran el impacto que este tipo de contaminación tiene en la salud y calidad de vida de las personas a las que impacta de forma directa. Evidencia, también, que se trata de un reto y desafío, no sólo en materia ambiental, sino también de salud pública e igualdad social.

En el caso de la Ciudad de México, diversos estudios y diagnósticos institucionales han advertido que los niveles de ruido urbano superan con frecuencia los parámetros recomendados a nivel internacional. Se estima que en diversas zonas de la capital el nivel promedio de ruido alcanza aproximadamente 85 decibeles, lo que representa alrededor de 20 decibeles por encima de lo recomendado por la OMS para entornos urbanos saludables. Este fenómeno se relaciona principalmente con la intensa movilidad vehicular, la concentración de actividades económicas y el crecimiento urbano acelerado de la metrópoli, factores que generan una exposición cotidiana de la población a niveles elevados de ruido ambiental⁵.

Las consecuencias de la exposición prolongada pueden tener implicaciones relevantes para la salud pública, más allá de molestias auditivas. Diversas investigaciones han señalado que vivir en entornos con altos niveles de exposición a ruido puede incrementar el riesgo de enfermedades cardiovasculares, trastornos del sueño, estrés crónico y afectaciones al sistema nervioso. En este sentido, la contaminación acústica ha sido, cada vez más, considerada como un tipo de contaminación ambiental que repercute directa y negativamente en la salud y el bienestar de la población. Esta situación refuerza la necesidad de contar con marcos normativos claros y eficaces que permitan prevenir, controlar y reducir este tipo de emisiones en las ciudades.

En el contexto de la Ciudad de México, la Ley Ambiental local prevé y contempla diversas disposiciones que buscan prevenir, controlar y sancionar distintas formas de contaminación que afectan el equilibrio ecológico y la calidad de vida de las personas. No obstante, la regulación específicamente relacionada con la contaminación acústica tiene grandes áreas de oportunidad, como por ejemplo, hacer más clara la definición conceptual de este problema, y definir el alcance de las medidas preventivas y de reacción con que cuentan las diferentes autoridades locales para proteger la salud y el bienestar de la población.

⁴ Agencia Europea de Medio Ambiente. (2020). Environmental noise in Europe. Luxemburgo: Publications Office of the European Union.

⁵ Perez Ruiz, Santiago Jesús.



**CLAUDIA
MONTES DE OCA**
DIPUTADA

Por lo anterior, resulta necesario actualizar el marco normativo de la Ciudad de México para actualizar y robustecer el concepto de *contaminación acústica*, así como fortalecer las disposiciones orientadas a su prevención y control. Entre otras cosas, se debe incorporar una perspectiva más amplia e integral que reconozca los efectos adversos de este tipo de contaminación sobre la salud, el descanso y la calidad de vida de las personas. Esto le dará a las autoridades mayores elementos y herramientas normativas para intervenir y para darle mayor certeza jurídica a la ciudadanía respecto a la protección de su entorno y de su derecho a vivir en condiciones ambientales adecuadas.

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso

No aplica.

IV. Argumentación de la Propuesta

El **objetivo de la presente iniciativa** es reformar diversas disposiciones de la Ley Ambiental de la Ciudad de México para fortalecer el marco jurídico en materia de contaminación acústica. Para ello, se plantea actuar y hacer más preciso este concepto, a efecto de reforzar las demás disposiciones de dicho ordenamiento y que están orientadas prevenir, controlar y reducir la contaminación acústica en la Ciudad.

Específicamente, la propuesta busca reconocer los efectos que las emisiones de ruido pueden generar en la salud, el descanso, la tranquilidad y la calidad de vida de las personas, así como brindarles a las autoridades locales en materia ambiental, las atribuciones y herramientas normativas necesarias para actuar e intervenir de manera preventiva y eficaz frente a este tipo de afectaciones en el entorno urbano.

A pesar de que la Ley Ambiental de la Ciudad de México ya reconoce la existencia de emisiones de ruido como una forma de contaminación ambiental, la definición actualmente contenida en la Ley resulta limitada para reflejar la complejidad del fenómeno en contextos urbanos densamente poblados como el de la Ciudad de



**CLAUDIA
MONTES DE OCA**
DIPUTADA

México. El concepto vigente se centra principalmente en los niveles de sonido que generan alteraciones o daños, pero no incorpora de manera explícita elementos relevantes como la persistencia, reiteración, frecuencia o duración de las emisiones, factores que en la práctica inciden directamente en las afectaciones al descanso, a la tranquilidad y a la calidad de vida de las personas. Esta limitación conceptual dificulta la interpretación uniforme de la norma y reduce su eficacia para abordar situaciones cotidianas de contaminación sonora que, aun sin constituir picos extremos de ruido, generan molestias continuas y deterioro en el entorno comunitario.

En segundo lugar, el marco legal actual se encuentra enfocado principalmente en el cumplimiento de límites máximos establecidos en normas oficiales mexicanas o normas ambientales locales, lo que resulta ser insuficiente para atender las múltiples manifestaciones de contaminación acústica que se presentan en la vida urbana contemporánea. Por ejemplo, en muchas ocasiones, las afectaciones al descanso o a la tranquilidad de las personas no son consecuencia únicamente de que se rebasó un determinado límite medido en decibeles, sino de la reiteración constante de sonidos, vibraciones o actividades ruidosas que se generan y prolongan durante largos periodos de tiempo o que se producen de manera recurrente, provocando así un desgaste constante y acumulativo en la salud de las personas expuestas.

Por otra parte, el texto vigente del artículo 214 de la Ley Ambiental se centra principalmente en prohibir las emisiones que rebasen los límites permisibles establecidos en las normas aplicables. Sin embargo, su redacción actual no incorpora de manera expresa un enfoque preventivo orientado a la protección del descanso, la tranquilidad y la calidad de vida de las personas, ni enfatiza con suficiente claridad la dimensión social y sanitaria de este tipo de contaminación. Como consecuencia, la aplicación de la norma tiende a concentrarse en un enfoque estrictamente técnico o sancionador, dejando en segundo plano la necesidad de prevenir de manera oportuna las afectaciones que la contaminación sonora puede generar en la vida cotidiana de la población.

V. Impacto Presupuestal

No se tiene contemplado un impacto presupuestal específico.



**CLAUDIA
MONTES DE OCA**
DIPUTADA

VI. Fundamentación

Formalmente, la presente iniciativa con proyecto de decreto se presenta con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 29, apartado A, numeral 1, y apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como los artículos 1 y 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, y 2, fracción XXI; 5, fracción I, y 95, fracción II, de su Reglamento, que facultan a los diputados del Congreso de la Ciudad de México para presentar iniciativas de ley y decretos en materias de competencia local.

La iniciativa encuentra además sustento en el marco constitucional y convencional que reconoce el derecho humano a un medio ambiente sano, que contempla no sólo la protección de los recursos naturales, sino también la prevención y control de factores ambientales que puedan afectar la salud, el bienestar y la calidad de vida de las personas. En este sentido, diversos instrumentos internacionales han reconocido que la contaminación ambiental, incluida la contaminación acústica, representa un desafío para las ciudades y grandes urbes.

Por ejemplo la propuesta se alinea con los principios contenidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, particularmente con el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 11, relativo a lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles, lo cual implica reducir el impacto ambiental negativo de las ciudades y mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

Asimismo, el Anexo 16 de la Convención de Chicago sobre Aviación Civil Internacional (1944), reconoció, desde 1968, que el ruido generado por las aeronaves en las proximidades de los aeropuertos se había convertido en un problema ambiental y social de creciente preocupación a nivel mundial. Se reconoce también que el incremento del tráfico aéreo ha intensificado los niveles de ruido que afectan a las comunidades cercanas a los aeropuertos. Desde entonces se destacó la necesidad de impulsar soluciones internacionales coordinadas, tomando en consideración las recomendaciones formuladas en foros especializados sobre navegación aérea y control del ruido, con el objetivo de reducir las perturbaciones causadas a la población.



**CLAUDIA
MONTES DE OCA**
DIPUTADA

En el plano nacional, la propuesta se enmarca en los principios constitucionales de prevención ambiental, desarrollo sostenible y protección a la salud, que orientan la actuación de las autoridades en todos los órdenes de gobierno. Dichos principios implican que el Estado debe adoptar medidas normativas y administrativas orientadas a prevenir y controlar los distintos tipos de contaminación que afectan el entorno urbano, entre ellos el ruido ambiental, el cual ha sido reconocido por diversos organismos internacionales como un factor que puede incidir negativamente en la salud física y mental de la población.

En el ámbito local, la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce el derecho de todas las personas a disfrutar de un medio ambiente sano y establece la obligación de las autoridades de prevenir, controlar y reducir la contaminación en sus distintas modalidades. En concordancia con ello, la Ley Ambiental de la Ciudad de México regula diversas formas de contaminación que afectan el equilibrio ecológico y el bienestar de la población. Sin embargo, el marco normativo vigente presenta áreas de oportunidad en lo relativo a la conceptualización y prevención de la contaminación acústica, particularmente en un contexto urbano caracterizado por su alta densidad poblacional, la intensa movilidad y la multiplicidad de fuentes generadoras de ruido.

Por todo lo anterior, la presente iniciativa encuentra su fundamento en la necesidad de fortalecer y actualizar el marco jurídico local en materia de contaminación acústica, a fin de dotar de mayor claridad conceptual a la legislación ambiental, reforzar el enfoque preventivo en la regulación del ruido ambiental y contribuir a la protección de la salud, el descanso y la calidad de vida de las personas que habitan en la Ciudad de México. Con ello se busca avanzar hacia la construcción de entornos urbanos más saludables y sostenibles que garanticen un desarrollo pleno e integral de las personas.

VII. Denominación del proyecto

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN ACÚSTICA.

VIII. Ordenamiento a Modificar



**CLAUDIA
MONTES DE OCA**
DIPUTADA

| LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO | |
|---|--|
| Texto Vigente | Texto Propuesto |
| <p>Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se utilizarán las definiciones de conceptos que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Cambio Climático, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable de la Ciudad de México, la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, así como las siguientes:</p> <p>I. a XVIII. Sin modificación.</p> <p>XIX. Contaminación acústica: Sonido indeseable en niveles que produce alteraciones, vibraciones, molestias, riesgos o daños para la salud de las personas y sus bienes, o que causen impactos negativos sobre el ambiente;</p> <p>XX. a LXIX. Sin modificación.</p> | <p>Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se utilizarán las definiciones de conceptos que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Cambio Climático, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable de la Ciudad de México, la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, así como las siguientes:</p> <p>I. a XVIII. Sin modificación.</p> <p>XIX. Contaminación acústica: La presencia en el ambiente de sonidos o vibraciones, continuos, intermitentes o reiterados, que por su intensidad, duración, frecuencia o persistencia, excedan los niveles permisibles establecidos en la normatividad aplicable, o que, conforme a evaluación técnica de la autoridad competente, puedan afectar la salud física o mental, el descanso, la tranquilidad, o la calidad de vida de las personas, así como el equilibrio del entorno;</p> <p>XX. a LXIX. Sin modificación.</p> |
| <p>Artículo 214. Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, olores y vapores, así como la contaminación visual que rebasen los requisitos, criterios,</p> | <p>Artículo 214. Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, olores y vapores, así como la contaminación visual que, por su intensidad, duración, frecuencia,</p> |



**CLAUDIA
MONTES DE OCA**
DIPUTADA

especificaciones, condiciones, parámetros, umbrales o límites permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes.

La Secretaría, en coordinación con las Alcaldías, adoptará las medidas necesarias para cumplir estas disposiciones, e impondrá las sanciones necesarias en caso de incumplimiento.

Los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de vapores, olores, ruido, energía y gases o a retirar los elementos que generan contaminación visual.

Corresponde a la Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes, la realización de campañas intensivas de información y orientación en materia de emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, olores y vapores, así como la contaminación visual.

reiteración o persistencia, rebasen los requisitos, criterios, especificaciones, condiciones, parámetros, umbrales o límites permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes, o que, conforme a evaluación técnica de la autoridad competente, generen afectaciones a la salud, el descanso o la tranquilidad de las personas

La Secretaría, en coordinación con las Alcaldías, adoptará las medidas necesarias para prevenir, controlar y reducir estas emisiones, **bajo un enfoque preventivo de protección a la salud y al bienestar de la población**, e impondrá las sanciones que correspondan en caso de incumplimiento.

Los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de vapores, olores, ruido, energía y gases o a retirar los elementos que generan contaminación visual.

Corresponde a la Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes, la realización de campañas intensivas de información y orientación en materia de emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, olores y vapores, así como la contaminación visual, **con el fin de proteger la salud, el descanso y el bienestar de la población.**



**CLAUDIA
MONTES DE OCA**
DIPUTADA

IX. Texto Normativo Propuesto

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. - Se reforman la fracción XIX del artículo 4 y el artículo 214, ambos de la Ley Ambiental de la Ciudad de México para quedar como sigue:

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se utilizarán las definiciones de conceptos que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Cambio Climático, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable de la Ciudad de México, la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, así como las siguientes:

I. a XVIII. ...

XIX. Contaminación acústica: La presencia en el ambiente de sonidos o vibraciones, continuos, intermitentes o reiterados, que por su intensidad, duración, frecuencia o persistencia, excedan los niveles permisibles establecidos en la normatividad aplicable, o que, conforme a evaluación técnica de la autoridad competente, puedan afectar la salud física o mental, el descanso, la tranquilidad, o la calidad de vida de las personas, así como el equilibrio del entorno;

XX. a LXIX. ...

Artículo 214. Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, olores y vapores, así como la contaminación visual que, por su intensidad, duración, frecuencia, reiteración o persistencia, rebasen los requisitos, criterios, especificaciones, condiciones, parámetros, umbrales o límites permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes, o que, conforme a evaluación técnica de la autoridad competente, generen afectaciones a la salud, el descanso o la tranquilidad de las personas

La Secretaría, en coordinación con las Alcaldías, adoptará las medidas necesarias para prevenir, controlar y reducir estas emisiones, bajo un enfoque preventivo de protección a la salud y al bienestar de la población, e impondrá las sanciones que correspondan en caso de incumplimiento.



**CLAUDIA
MONTES DE OCA**
DIPUTADA

Los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de vapores, olores, ruido, energía y gases o a retirar los elementos que generan contaminación visual.

Corresponde a la Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes, la realización de campañas intensivas de información y orientación en materia de emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, olores y vapores, así como la contaminación visual, con el fin de proteger la salud, el descanso y el bienestar de la población.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su mayor difusión.

TERCERO.- La Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México contará con un plazo máximo de ciento veinte días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para adecuar, en su caso, las disposiciones administrativas y lineamientos técnicos necesarios que permitan la correcta implementación de lo establecido en los artículos 4 y 214 de la presente ley.

Dado en la Ciudad de México, el 19 de marzo de 2026

Claudia Montes De Oca Del Olmo

DIPUTADA

Certificado de firma

11/03/2026 20:11

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral

Identificador: 69B2208BAD99D676A478DC50
Nombre y extensión: IN-2026.03.19 Ref. Ley Ambiental CDMX Contaminación Auditiva (1).pdf
Descripción:
Cantidad de páginas: 3
Estado: Firmado
Firmantes: 1
Huella digital del contenido del documento original:
4ed4f3d7d3791cb7970d2a905e7aca22b60f1dfec87d06171a22ce3300a8eb1f
Huella digital del contenido del documento firmado:
90ce3c173e4f42bc57db48a46a72e8af58080676c8eb8d565f271201536e4057

Nombre: Claudia Montes De Oca Del Olmo
Compañía: SR LUZ SA DE CV
Correo electrónico: claudia.montesdeoca@congresocdmx.gob.mx
Teléfono:
Dirección IP: 2806:2a0:d04:80e4:40dd:7f81:47b5:8e85
Fecha y hora de emisión
(America/Mexico_City):
11/03/2026 20:10

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:
12/03/2026 02:11:12 UTC (11/03/2026 20:11:12 Hora local de la Ciudad de México)
Nombre y extensión:
c94c397f-2a90-4081-84c2-df01b964ecfa.cons
Huella digital contenida en la constancia:
90ce3c173e4f42bc57db48a46a72e8af58080676c8eb8d565f271201536e4057

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
PSC WORLD S.A. DE C.V.
Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Claudia Montes De Oca Del Olmo

Atributos

Tipo de actuación: Por su Propio
Derecho
Compañía: SR LUZ SA DE CV
Método de notificación: Correo
Correo:
claudia.montesdeoca@congresocdmx.gob.mx
Teléfono:
Emisor de la firma electrónica:
Dibujada en dispositivo
Plataforma: <https://app.con-certeza.mx>

Firma

ID: 69B220B9A5A44D76292DAF14
IP: 2806:2a0:d04:80e4:40dd:7f81:47b5:8e85

Firma con texto



Fecha

Enviado: 11/03/2026 20:10:23
Aceptó Aviso de Privacidad: 11/03/2026 20:11:06
Visto: 11/03/2026 20:11:06
Confirmado: 11/03/2026 20:11:06.624
Firmado: 11/03/2026 20:11:06.625

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/c94c397f-2a90-4081-84c2-df01b964ecfa>

